

**Resolución No.**

*"Por medio de la cual se Justifica la modalidad de selección de contratación directa, para la celebración de un convenio de Apoyo suscrito entre el Departamento de Bolívar y la FUNDACIÓN FESTIVAL NACIONAL DEL BULLERENGUE DEL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, que tiene por objeto: Fomentar y estimular la actividad artística y cultural en el Departamento de Bolívar, a partir del fortalecimiento de las actividades musicales a desarrollarse los días 08 hasta el 11 de diciembre del año 2016, en el marco la celebración del XXIII FESTIVAL NACIONAL DEL BULLERENGUE EN LOS MONTES DE MARÍA, LE CANTA A LA PAZ, EN EL POSTCONFLICTO, en el Municipio de María la Baja, Bolívar."*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias contempladas en los artículos 2, 14, de la Constitución Política; en la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, en los Decretos 1082 de 2015 y 777 de 1992, y en ordenanzas departamentales que le sean aplicables,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prevé que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*

Que el artículo 355 de la misma carta política establece que *"El gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y planes seccionales de desarrollo"*.

Que por su parte el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, le permite a las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo la celebración de convenios con personas jurídicas particulares, cuando establece *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que consideren pertinentes"*

Que el mencionado artículo 355 constitucional se reglamentó por medio del Decreto 777 de 1992 autorizando a las entidades territoriales para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público. Este Decreto fue modificado por los Decretos 1403 de 1992 y el 2459 de 1993, adicionando la regulación atinente a la solemnidad de los mismos, estableciendo que deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares.

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, en armonía con la Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, establecen que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales;

Que mediante la Ley 1150 de 2007, se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, estatuto de contratación administrativa y se dictaron otras disposiciones generales aplicables a la contratación con recursos públicos.

927 07 DIC. 2016

Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, una de las modalidades de contratación es la contratación directa, la cual ampara en su literal i), aqueellos eventos en que las entidades señaladas en el artículo 2 de La Ley 80 de 1993 pueden celebrar contratos sin necesidad de acudir a una convocatoria pública para ello.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015 establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así debe señalarlo a través de un acto administrativo, el cual contendrá el señalamiento de la causal que se invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista y la indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos.

Que María La Baja es cuna de Bullerengue y de tradiciones ancestrales como los cantos de vaquería, cantos de pajarito, fandangos de lengua, cantos de gallo, cantos de zafra, Bailes de Media Noche, Sextetos, Son de Negros y Lumbalu; también existen muchas otras manifestaciones típicas del Marialabajense como los cuentos, los mitos y leyendas que enriquecen el álbum de esta población. Cuenta hoy María La Baja con una generación de artistas y exponentes de la tradición Bullerenguera que facilitan los procesos de divulgación, fortalecimiento y permanencia de estos valores ancestrales como símbolo del legado afrodescendiente, debido a esto de hace necesario contar con espacios que permitan mostrar estas manifestaciones propias de la cultura ancestral que caracteriza al común del nativo Marialabajense, es así, como se denota la escasez de escenarios, ni otros espacios que generan concurrencia de actores y públicos alrededor de un acto cultural como lo es el FESTIVAL NACIONAL DEL BULLERENGUE por ser considerado un bien patrimonial de los Marialabajenses.

Que el presupuesto establecido es la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000)

Que la Fundación con la cual se suscribirá el convenio deberá comprometerse a: 1. Destinar los recursos entregados únicamente al cumplimiento del objeto del contrato, según lo dispuesto en el documento de estimación general del presupuesto y/o Plan de gastos presentado en el proyecto al DEPARTAMENTO, el cual se anexa para que haga parte integral de este contrato. 2. Llevar una contabilidad separada de los recursos desembolsados por el DEPARTAMENTO. 3. Constituir cuenta bancaria separada y especial para el manejo de los recursos desembolsados por el DEPARTAMENTO. 4. Cumplir a cabalidad con las actividades objeto del contrato. 5. Mantener en total reserva los datos y demás información que implique propiedad intelectual en los términos de la ley 23 de 1982. Los datos y demás información a que tenga acceso el contratista solo podrá ser empleados para la ejecución del objeto contratado. 6. Presentar un informe final que detalle las actividades realizadas especificando los logros alcanzados y la ejecución financiera y operativa del contrato acompañado de sus respectivos soportes contables y de pagos realizados con los recursos aportados por el Instituto. 7. Constituir las garantías requeridas en este contrato a favor del DEPARTAMENTO. 8. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.

Que la FUNDACIÓN FESTIVAL NACIONAL DEL BULLERENGUE DEL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, identificada con el NIT. No. 806.004.764-0, presentó oferta de servicios.

Que se pueden consultar los estudios y documentos previos de la contratación en la Secretaría Privada, Octavo Piso del Edificio Centro Administrativo Departamental de Bolívar, Carretera Cartagena – Turbaco, Km 3, Sector Bajo Miranda – El Cortijo, después del Cementerio Jardines de Paz.

Que tanto DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, como la FUNDACIÓN FESTIVAL NACIONAL DEL BULLERENGUE DEL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, identificada con el NIT. No. 806.004.764-0, tienen objetos y obligaciones a contraer que guardan relación directa con sus funciones, misiones legales y responsabilidades, puesto que les corresponde impulsar programas y actividades de interés público.

Que el **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en observancia de los principios que rigen la función administrativa y en busca de la satisfacción de las necesidades generales de la población del Departamento de Bolívar,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Justificar la Modalidad de selección CONTRATACIÓN DIRECTA para la celebración

*Joh*

9

de un Convenio de Apoyo suscrito entre el Departamento de Bolívar y la LA FUNDACIÓN FESTIVAL NACIONAL DEL BULLERENGUE DEL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, identificada con el NIT. No. 806.004.764-0, que tiene por objeto: "Fomentar y estimular la actividad artística y cultural en el Departamento de Bolívar, a partir del fortalecimiento de las actividades musicales a desarrollarse los días 08 hasta el 11 de diciembre del año 2016, en el marco la celebración del XXIII FESTIVAL NACIONAL DEL BULLERENGUE EN LOS MONTES DE MARÍA, LE CANTA A LA PAZ, EN EL POSTCONFLICTO, en el Municipio de María la Baja, Bolívar".

**ARTICULO SEGUNDO:** Que para efectos de esta contratación directa, se invoca como causal, el artículo 335 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, el Decreto 777 de 1992 y el Decreto 1403 de 1992.

**ARTICULO TERCERO:** Que el presupuesto para este convenio a aportar por DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, es de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000), amparados con los certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 1975 de diciembre 7 de 2016, expedidos por el Director de Presupuesto de la Gobernación de Bolívar.

**ARTICULO CUARTO:** Que los estudios y documentos previos de la contratación a justificar por medio del presente acto administrativo se encuentran en la Secretaría Privada, Octavo Piso del Edificio Centro Administrativo Departamental de Bolívar, Carretera Cartagena – Turbaco, Km 3, Sector Bajo Miranda – El Cortijo, después del Cementerio Jardines de Paz.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo.

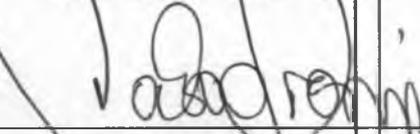
**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

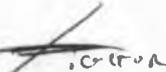
Dado en la Ciudad de Cartagena de Indias, a los

07 DIC. 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FEJED ALI BABRAN  
GOBERNADOR (E)  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

PROYECTÓ:   
VO.BO.